



REFERENCIA:	08758-41-89-001-2021-00578-00.
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.
DEMANDADO:	COOMEVA EPS.

Señor Juez, a su Despacho, la demanda laboral de la referencia, la cual nos correspondió por reparto. Sírvasse proveer.
Soledad, octubre 07 de 2021.


JANNY GUILLOT POLO
LA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, OCTUBRE SIETE (07) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Revisada la demanda, se advierte que este juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad, no es competente para conocer del asunto pues el valor estimado de las pretensiones, según lo expuesto en el acápite respectivo, asciende a la fecha de presentación de la demanda a cincuenta millones pesos (\$36.362.135), por lo que supera el equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes de este año, según lo establece el artículo 12 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 46 de la L. 1395 de 2010, así:

"Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente..."

Debido a lo anterior y como el valor de las pretensiones supera el tope máximo asignado a los jueces de esta especialidad, le corresponde a los Jueces civiles Municipal de Barranquilla, con ocasión al domicilio de la parte demandada conocer de la presente demanda.

En consecuencia, se dispondrá su rechazo y se remitirá el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad para que sea repartido entre los jueces competente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda instaurada por **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, en contra de **COOMEVA EPS.**, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR, de manera inmediata, el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad a través de correo electrónico, para que sea repartido entre los Juzgados Civil Municipal de Barranquilla, para lo de su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD Por fijación en estado N° 123 del 08/10/2021 se notificó la providencia anterior.  JANNY GUILLOT POLO Secretaria
--